



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 001 40 03 007 2018 00974 00
Asunto	ACLARA AUTO

En atención al memorial allegado en oportunidad por la parte demandante, a través del cual solicita, aclaración de la providencia que antecede, por medio del cual se ejerció control de legalidad y se tomó medidas de saneamiento ordenando notificar al Curador Ad Litem del demandado RUFINO ANTONIO CANO ESTRADA, por ser procedente la aclaración solicitada, de conformidad con el artículo 285 del C. G. del Proceso, se emitirá pronunciamiento al respecto.

Advertido que la aclaración solicitada, se circunscribe a realizar manifestación expresa respecto a la notificación que aduce el actor realizó al curador Ad Litem, a través de correo electrónico, desde el 13 de diciembre del 2022, archivo 038, ha de significar el Despacho que no obstante evidenciar la misma, esta no fue, ni es de recibo, por cuanto no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, a saber:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". Subraya y negrilla fuera de texto.*

(...)

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de***

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". Subraya y negrilla fuera de texto.

Advierte el Despacho que del correo enviado el 13 de diciembre del 2022, por el demandante al Curador Ad Litem, no se logra acreditar ni el acuse de recibido, ni el acceso del destinatario al mensaje enviado, razón por la cual, la notificación que aduce haber efectuado el demandado, no puede ser tomada en cuenta para efectos de la notificación del Curador Ad Litem.

En consecuencia, de lo anterior, evidenciado el error en la notificación efectuada en acta del 041, tal y como se expuso en auto del 30 de agosto del 2023 archivo 048, ha de significar el Despacho la procedencia de las medidas de saneamiento adoptadas, a fin de evitar futuras nulidades, conforme a los deberes propios del Juez.

En virtud de lo anterior, ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 153** hoy **26 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2bd7f8e1a7aa1a7c366a8ed44d4f4992d9d3a0691a24980d9b272c4291192c**

Documento generado en 25/09/2023 01:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>